

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2023-090  
Proceso: EJECUTIVO – Menor

**INFORME SECRETARIAL.** Señora juez, paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **SOCIEDAD S & B SAS** contra **LUDER DE JESUS MARCHENA MASTRODOMENICO, DARNEL MIGUEL MARCHENA MASTRODOMENICO, NAHIRYS CONCEPCION MASTRODOMENICO SOLANO, ACELA ISABEL SOLANO DE MASTRODOMENICO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 24 de 2023

**MAYRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro, (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 2023-090 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : SOCIEDAD S & B SAS**  
**DEMANDADO : LUDER DE JESUS MARCHENA MASTRODOMENICO – DARNEL MIGUEL MARCHENA MASTRODOMENICO – NAHIRYS CONCEPCIÓN MASTRODOMENICO SOLANO Y ACELA ISABEL SOLANO MASTRODOMENICO**  
**PROVIDENCIA : AUTO - LIBRA MANDAMIENTO**

Correspondió por reparto a este despacho conocer el proceso , **EJECUTIVO**, promovida por **SOCIEDAD S & B SAS** contra **LUDER DE JESUS MARCHENA MASTRODOMENICO, DARNEL MIGUEL MARCHENA MASTRODOMENICO, NAHIRYS CONCEPCION MASTRODOMENICO SOLANO, ACELA ISABEL SOLANO DE MASTRODOMENICO**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$61.000.000** por concepto de capital valor de la obligación de capital, contenida en los cánones de arrendamiento que se adeudan desde febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2022, según contrato de transacción.
- Mas la suma de **\$5.000.000** por concepto de la condonación de la indemnización de terminación unilateral del contrato de arriendo, según la cláusula primera de contrato de transacción.
- Mas la suma de **\$9.085.260** por la condonación de la CLAUSULA PENAL de terminación unilateral del contrato de arriendo, según la cláusula primera de contrato de transacción.
- Más los intereses moratorios sobre los cánones de los meses relacionados en el contrato de transacción, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se cancele la obligación. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

Se allegó como título de recaudo ejecutivo, contrato de transacción celebrado entre las partes el día, 30 de marzo de 2021.

Se observa que en el contrato de transacción se pactó que los valores correspondientes a las pretensiones por **\$5.000.000 y \$9.085.260** se condonarían siempre y cuando el deudor cumpla con las cláusulas establecidas en dicho contrato.

El actor indica en su demanda que:

*“Los arrendatarios y el deudor de las obligaciones, se encuentran adeudando a mi poderdante los cánones correspondientes a febrero del 2020 a marzo del 2022, por valor total de (\$61.000.000),*

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-090 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SOCIEDAD S & B SAS  
DEMANDADO : LUDER DE JESUS MARCHENA MASTRODOMENICO Y OTROS  
PROVIDENCIA : AUTO - 24/03/2023- LIBRA MANDAMIENTO

*según el contrato de transacción suscrito, quedando un saldo insoluto adeudado por las demandadas de la deuda por concepto de cánones de arriendos transados de (\$61.000.000), a partir de esa fecha, 31 de mayo del 2022, más los intereses de mora que se han causado desde esa fecha, 31 de mayo del 2022, hasta que se realice, el pago total de la obligación, más las costas del proceso y agencias en derecho”*

En la cláusula CUARTA del contrato de transacción se pactó, que, “ *EL ACREEDOR podrá cobrar judicial o extrajudicialmente la totalidad de la obligación, incluyendo el pago de la totalidad del contrato de arrendamiento en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas que hacen parte de este contrato”.*

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** a **LUDER DE JESUS MARCHENA MASTRODOMENICO, DARNEL MIGUEL MARCHENA MASTRODOMENICO, NAHIRYS CONCEPCION MASTRODOMENICO SOLANO, ACELA ISABEL SOLANO DE MASTRODOMENICO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SOCIEDAD S & B SAS** representada legalmente por **BEATRIZ HELENA VIDAL CHANG**, la suma de:
  - **\$61.000.000** por concepto de capital valor de la obligación de capital, contenida en los cánones de arrendamiento que se adeudan desde febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2022, según contrato de transacción.
  - **\$5.000.000** por concepto de indemnización de terminación unilateral del contrato de arriendo, según la cláusula primera de contrato de transacción.
  - **\$9.085.260** por CLAUSULA PENAL de terminación unilateral del contrato de arriendo, según la cláusula primera de contrato de transacción.
  - Más los intereses moratorios sobre los cánones de los meses relacionados en el contrato de transacción, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se cancele la obligación. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias establecidas en dicha norma.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-090 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SOCIEDAD S & B SAS  
DEMANDADO : LUDER DE JESUS MARCHENA MASTRODOMENICO Y OTROS  
PROVIDENCIA : AUTO - 24/03/2023- LIBRA MANDAMIENTO

3. TENER al Dr. (a), **DAVID BUSTOS CANTILLO** como **APODERADO** de la parte demandante **SOCIEDAD S & B SAS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd708347fa92f525cd59f1371ad225d575e4538884d2cbb9e7f816fd55ab2d13**

Documento generado en 24/03/2023 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>